



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0122

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 29 de Enero de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010, POR EL QUE SE CREÓ EL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE (CISJUPE).

CONSIDERANDOS

1.- Que el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal fue creado en el nivel federal como instancia de coordinación en la que concurren los tres poderes de la Unión, mediante el Acuerdo publicado con fecha 5 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación y, derivado de lo anterior, el órgano denominado Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (por su acrónimo "SETEC") se creó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

2.- Que en el Estado de Campeche, los representantes de sus Municipios y de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial Locales acordaron crear una instancia de coordinación en la Entidad, con una organización y fines similares a los encomendados al Consejo de Coordinación ya establecido a nivel federal, por lo que, con fecha 23 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se creó el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche, con el acrónimo "CISJUPE".

3.- Que en el Acuerdo de creación del "CISJUPE" se estableció que la Secretaría Técnica de esta instancia de coordinación pertenecía al Poder Judicial del Estado; sin embargo, de conformidad con la actualización de las necesidades propias de la implementación del nuevo Sistema de Justicia en la Entidad y de la respectiva capacitación de todos los operadores estatales y, siguiendo las directrices del modelo federal de que la instancia de coordinación para la Implementación depende de la Secretaría de Gobernación, se determinó homologar el modelo estatal al modelo federal en consecuencia, la Secretaría Técnica del CISJUPE formará parte de la Secretaría de Gobierno, como órgano administrativo desconcentrado.

En razón a lo anterior, se modifica el Acuerdo de Creación del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, con la finalidad de velar por los principios que garantizan la efectividad y transparencia, así como la coadyuvancia y cooperación en el trabajo de los operadores del mismo; por lo que

se suscribe de la siguiente manera:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010 POR EL QUE SE CREÓ EL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE (CISJUPE).

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMAN** los artículos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, todos del Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010 por el que se creó el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche "CISJUPE", para quedar como sigue:

Tercero.- El CISJUPE contará, para efectos de su organización interna, con un Presidente, que lo será el Secretario de Gobierno; dos Vicepresidentes que lo serán el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado y el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia.

Quinto.- Corresponde al Presidente del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche:

- I. Presidir las sesiones del Pleno;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones del Pleno;
- III. Convocar a las sesiones;
- IV. Instruir al Secretario Técnico sobre la organización y logística de las sesiones del Pleno; y
- V. Las demás atribuciones que le confiera el Pleno.

Sexto.- Corresponde a los Vicepresidentes del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche suplir al Presidente en sus ausencias y desempeñar las comisiones que le señale el Presidente.

Séptimo.- Se crea la Secretaria Técnica como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno con autonomía administrativa, técnica, de gestión y presupuesto asignado para el cumplimiento de su objeto, cuyo objeto es operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del CISJUPE, así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales en la Implementación del Sistema de Justicia Penal cuando lo soliciten.

La Secretaria Técnica estará a cargo de un servidor público nombrado y, en su caso, removido por el Gobernador del Estado. Durante las ausencias del encargado de la Secretaria Técnica, el despacho de los asuntos estará a cargo del servidor público que éste designe.

Octavo.- Para ser Secretario Técnico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación
- III. Contar con título de Licenciatura debidamente registrado, con antigüedad de cinco años como mínimo,
- IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad de más de dos años de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, peculado, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena imagen en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido el monto de la pena;
- V. No estar inhabilitado para ejercer un cargo en el servicio público; y
- VI. Tener conocimiento y experiencia en las áreas del nuevo sistema de justicia penal, seguridad pública y administración pública.

Noveno.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Pleno en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar en los órdenes estatal y municipal la estrategia para control y seguimiento de la Implementación del Sistema de Justicia Penal,

- II. Coadyuvar y apoyar a las demás autoridades estatales y municipales en la Implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando así se lo soliciten;
- III. Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por el Pleno;
- IV. Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la Implementación, control y seguimiento del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Pleno;
- V. Coadyuvar con las instancias conducentes de seguridad estatal y municipal, para proponer las reformas legales y reglamentarias necesarias a fin de hacer frente a las amenazas y riesgos que enfrente el Estado en materia penal;
- VI. Coordinar sus acciones con las instancias del Sistema de Justicia Penal y de seguridad pública responsables de mantener el orden constitucional;
- VII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos expedidos por el Pleno;
- VIII. Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Pleno;
- IX. Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, defensores de oficio, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
- X. Apoyar las acciones para la ejecución de los programas sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, defensores de oficio, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
- XI. Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Pleno;
- XII. Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional, así como los acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales;
- XIII. Coordinar la operación y ejecución de los convenios y acuerdos indicados en la fracción anterior en lo que compete al Pleno;
- XIV. Elaborar y someter a consideración del Pleno el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Pleno;
- XVI. Resguardar la información y las actas de acuerdos del Pleno;
- XVII. Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del CISJUPE;
- XVIII. Crear comités y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades;
- XIX. Contratar consultorías cuando se requieran para el apoyo en las funciones del CISJUPE;
- XX. Realizar estudios especializados sobre asuntos o temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del CISJUPE;
- XXI. Coadyuvar con el Pleno en la interpretación de las disposiciones del presente Instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;
- XXII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del CISJUPE y someterlo a la Consideración del Pleno para su análisis y, en su caso, aprobación; y
- XXIII. Las demás atribuciones que le confiera el Pleno.

Décimo.- Corresponde a los demás integrantes del CISJUPE:

- I. Asistir a las sesiones del Pleno;
- II. Proponer los temas de las sesiones;
- III. Votar los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás asuntos del Pleno;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para el cumplimiento del objeto del CISJUPE;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno, según corresponda; y
- VIII. Las demás atribuciones que les confiera el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **DEROGA** el artículo undécimo del Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010 por el que se creó el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche "CISJUPE", para quedar como sigue:

Undécimo.- (Se deroga)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Gobierno, dentro de un plazo de 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberá hacer las adecuaciones necesarias en su reglamento interior para incorporar en su estructura a la Secretaría Técnica del CISJUPE como órgano desconcentrado; asimismo, deberán hacerse los cambios necesarios en la Leyes de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

POR EL PODER EJECUTIVO: Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.- **POR EL PODER LEGISLATIVO:** Dip. Ramón Martín Méndez Lanz, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado de Campeche.- **POR EL PODER JUDICIAL:** Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.- **POR LOS MUNICIPIOS:** Ing. Edgar Hernández Hernández, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.- Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Prof. Juan Enrique González Chan, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.- Prof. José Emiliano Canul Aké, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní.- C. Salvador Farías González, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.- Lic. Raúl Armando Uribe Haydar, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- C. Atilano Mosqueda Aguayo, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.- C. Modesto Arcángel Pech Uitz, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.- C. José Ignacio España Novelo, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.- C. Pedro Javier Ayala Cámara, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.- C. Francisco López Ku, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo.- Rúbricas.

Las presente hoja de firmas forman parte del Acuerdo por el que se modifica el diverso Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010, por el que se creó el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Campeche (CISJUPE), con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO, LA FÓRMULA, SU METODOLOGÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTEROS CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2016, A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, con fundamento en los artículos 59, 71, fracciones XIX y XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, 33 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1.C y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2015, los artículos 3°, 4°, 5°, 14, 15, 16 fracciones II y IX, 22 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; así como en el ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016, publicado el 5 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; así como en el ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 18 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO, LA FÓRMULA, SU METODOLOGÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTEROS CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), EJERCICIO FISCAL 2016, A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Primero.- La distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2016, correspondiente a los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, así

como el monto de las asignaciones presupuestales, resultantes de la aplicación de la fórmula y metodología prevista en la Ley de Coordinación Fiscal asciende a la cantidad de \$562,511,711 (Quinientos sesenta y dos millones quinientos once mil setecientos once pesos 00/100 M.N.).

Artículo Segundo.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas en los artículos Tercero y Cuarto.

Artículo Tercero.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona**¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B) **Nivel educativo promedio por hogar**. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo}$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

¹ Los ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

Brecha Educativa = 1 – NEij	(2)
------------------------------------	------------

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Ésta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DEj = \frac{(\text{Número de Cuartos Dormitorio} * 3)}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}}$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

Artículo Cuarto.- El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por hogar XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Factor de Expansión	Factor (factor)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

Artículo Quinto.- La distribución de recursos por Municipio que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita es la siguiente:

Distribución de recursos del FISMD. 2016

Municipio	Factor de Distribución	Inversión (Pesos)
TOTAL	1.000000000000	562,511,711
Calakmul	0.111206939832	62,555,206
Calkiní	0.089711083366	50,463,535
Campeche	0.091625905723	51,540,645
Candelaria	0.146577790982	82,451,724
Carmen	0.141518397650	79,605,756
Champotón	0.107254949222	60,332,165
Escárcega	0.137031874168	77,082,034
Hecelchakán	0.037179958374	20,914,162
Hopelchén	0.108810811941	61,207,356
Palizada	0.014010552751	7,881,100
Tenabo	0.015071735991	8,478,028

Fuente: Cálculo de la Secretaría de Finanzas con base en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. DOF 18 Diciembre de 2015

Artículo Sexto.- De conformidad con el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entrega de los recursos del Fondo a los Municipios, para el ejercicio fiscal 2016, será conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la precitada Ley:

**Calendario de enteros de recursos del
FISMDF para el ejercicio 2016**

Mes	Fecha de ministración
Enero	29
Febrero	29
Marzo	31
Abril	29
Mayo	31
Junio	30
Julio	29
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31

Calendario de enteros mensuales por municipio del FISMDF. 2016

Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Calakmul	6,255,520	6,255,520	6,255,520	6,255,520	6,255,521	6,255,521	6,255,521	6,255,521	6,255,521	6,255,521			62,555,206
Calkiní	5,046,353	5,046,353	5,046,353	5,046,353	5,046,353	5,046,354	5,046,354	5,046,354	5,046,354	5,046,354			50,463,535
Campeche	5,154,065	5,154,065	5,154,065	5,154,065	5,154,064	5,154,064	5,154,064	5,154,064	5,154,064	5,154,065			51,540,645
Candelaria	8,245,172	8,245,172	8,245,172	8,245,172	8,245,172	8,245,172	8,245,172	8,245,172	8,245,172	8,245,176			82,451,724
Carmen	7,960,576	7,960,576	7,960,576	7,960,576	7,960,576	7,960,575	7,960,575	7,960,575	7,960,575	7,960,576			79,605,756
Chamotón	6,033,217	6,033,217	6,033,217	6,033,217	6,033,217	6,033,217	6,033,217	6,033,217	6,033,217	6,033,212			60,332,165
Escárcega	7,708,203	7,708,203	7,708,203	7,708,203	7,708,203	7,708,203	7,708,203	7,708,203	7,708,203	7,708,207			77,082,034
Hecelchakán	2,091,416	2,091,416	2,091,416	2,091,416	2,091,416	2,091,416	2,091,416	2,091,416	2,091,416	2,091,418			20,914,162
Hopelchén	6,120,736	6,120,736	6,120,736	6,120,736	6,120,736	6,120,736	6,120,736	6,120,736	6,120,736	6,120,732			61,207,356
Palizada	788,110	788,110	788,110	788,110	788,110	788,110	788,110	788,110	788,110	788,110			7,881,100
Tenabo	847,803	847,803	847,803	847,803	847,803	847,803	847,803	847,803	847,803	847,801			8,478,028
Total	56,251,171	56,251,171	56,251,171	56,251,171	56,251,171	56,251,171	56,251,171	56,251,171	56,251,171	56,251,172			562,511,711

Artículo Séptimo.- El total de recursos destinados a cada uno de los Municipios incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Estado de Campeche, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y cada uno de los aludidos Municipios.

Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes, en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras derivadas del presente Acuerdo.

Artículo Octavo.- Respecto de los recursos de este Fondo (FIS MDF), los Municipios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 33 Apartado B, Fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.- CP. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría, Secretario de Desarrollo Social y Humano.- Rúbricas.

